

DON *Román Naval Idem* Soldado de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa nº 6317-40, instruida contra EMILIO GOMEZ ROBLES Y OTRA, y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial DON *Cipriano Sans Idem*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al Folio 145.-EXCMO.SR.-Estudiados los hechos recogidos en el P.S.O.nº 6317-40, el Fiscal Jurídico Militar formuló contra los procesados la calificación provisional que previene el art.542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Da como probado: Que el procesado EMILIO GOMEZ ROBLES, mayor de edad, casado, natural y vecino de Híjar (Teruel), izquierdista, iniciado el movimiento intervino en coacciones, hizo guardias armado y formó parte de un grupo que persiguió a personas de derechas, posteriormente fusiladas, pero sin que él tomase parte en ningún delito de sangre y que la procesada MARIA ESPINOSA OLIVER, mayor de edad, viuda, natural y vecina de Híjar, de buena conducta y antecedentes, aun cuando algunos testigos la suponen complicada en las actividades extremistas de su marido (fallecido), es lo cierto que los informes y declaraciones en general la son sumamente favorables. No consta concretamente la comisión de hechos delictivos, pidió se le impusiera como autor de un delito de adhesión a la rebelión, del art.23º del Código de Justicia Militar, sin circunstancias, en cuanto a MIGUEL GOMEZ ROBLES y no siendo constitutivos de delito en cuanto a MARIA ESPINOSA OLIVER, la pena de reclusión perpetua a muerte, con las accesorias legales para MIGUEL GOMEZ y la absolución de MARIA ESPINOSA, decidiendo serie conmutada la principal por la de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR. Para lectura de los presentes cargos a los procesados asistidos de su Defensor mostrarón su conformidad.-Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero de 1.939, 6 de Diciembre de 1.941 y 6 de Noviembre de 1.942, así como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, sería procedente que V.E. impusiera al procesado MIGUEL GOMEZ ROBLES la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR que llevará las accesorias de inhabilitación absoluta y ABSOLVER LIBREMENTE a MARIA ESPINOSA OLIVER, siéndoles de abono la prisión preventiva sufrida.-Caso de conformidad pasará el procedimiento al Sr.Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificará a los procesados la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencia y liquidará la condena que antecede, practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.-El procesado MIGUEL GOMEZ, quedará en prisión atenuada y MARIA ESPINOSA en libertad definitiva por esta Causa.-V.E.no obstante resolverá.-Zaragoza a 13 de Junio de 1.944.-EL AUDITOR.-ANGEL BERNAL.-Rubricado y sellado.-=====

Al Folio 146.-En Zaragoza a 16 de Junio de 1.944.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, por sus propios fundamentos y en uso de las facultades que me confieren las Leyes de 6 de Diciembre de 1.941 y 6 de Noviembre de 1.942 impongo al procesado MIGUEL GOMEZ ROBLES, la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR, con aplicación de las Normas de 25 de Enero de 1.940, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, cuya pena llevará consigo las accesorias de inhabilitación absoluta durante la misma; le será de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa. Las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. En cuanto a la procesada MARIA ESPINOSA OLIVER, acuerdo la LIBRE ABSOLUCIÓN de la misma, por no ser constitutiva de delito los hechos que se le imputaban.-Pase los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para practica de las diligencias pertinentes.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.-=====

Y para que conste y a efectos de su remisión a
 extendiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de
 orden y visado por S.ª en Zaragoza a *veinticinco* de *Julio* de mil
 novecientos cuarenta y cuatro.-

Vº Bº
fama

Indiferencia
Pupio
Román Naval

GOBIERNO DE ARAGON